



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Conjunto Residencial Manzana Once P.H
Demandado	Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S. y otro
Radicado	05001 31 03 020 2022 00216 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Dado que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, mediante escrito presentado el 09 de septiembre de 2022, se prescinde del traslado de que trata el artículo 370 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo

tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los representantes legales de las sociedades demandadas.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): NINI DIAZ SALOM, GONZALO SUESCUN, YANNETH LOPEZ ANDRADE, JUAN FERNANDO JIMENEZ VELASQUEZ, MARGARITA MARIA ZAPATA RIOS y JOSE ALBEIRO HERNANDEZ LIZARAZO.

Prueba pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, el dictamen aportado por la parte actora con el escrito de demanda, elaborado por el perito ELKÍN DARÍO RENDÓN ACEVEDO.

Prueba por informe: No se accede a decretar este medio de prueba, por cuanto, de un lado, no se fundamentó el objeto del mismo, por tanto, se carecen de elementos de convicción para poder determinar la conducencia, pertinencia y utilidad del mismo, así como, los hechos que con tal prueba pretendía probar la parte solicitante.

Adicionalmente, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 275 del CGP, la parte unilateralmente podía solicitar la consecución de documentos ante

los organismos requeridos. Por tanto, incumple el deber previsto en el numeral 10, artículo 78 ibídem, que le exige abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o en ejercicio del derecho fundamental de petición hubiere podido conseguir.

Ratificación de documentos: No se accede a decretar este medio de prueba, por cuanto no se precisaron ni determinaron los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, respecto de los cuales pretendía la ratificación, por lo que, no es posible establecer la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

Exhibición de documentos: Se accede a la solicitud de exhibición de documentos formulada por la parte actora con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 265 del CGP. Se REQUIERE a las sociedades demandadas para que en la audiencia virtual, realice la exhibición correspondiente, y el mismo día, remita copia de los documentos allí señalados, al correo electrónico del juzgado.

3. Pruebas de la parte demandada.

- **Crearcimientos propiedad raíz S.A.S.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la representante legal de la sociedad demandante.

Exhibición de documentos: Se accede a la solicitud de exhibición de documentos solicitada en la contestación a la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 265 del CGP. Se REQUIERE a la parte demandante para que en la audiencia virtual, realice la exhibición correspondiente, y el mismo día, remita copia de los documentos allí señalados, al correo electrónico del juzgado.

Contradicción de dictamen: Se REQUIERE al perito, ELKÍN DARÍO RENDÓN ACEVEDO, para que comparezca a la audiencia fijada mediante el

presente auto, para que se surta la contradicción del dictamen a instancia de la parte demandada.

La citación correspondiente correrá a cargo de la parte actora.

Dictamen pericial: Se concede a la sociedad demandada el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que allegue el dictamen pericial solicitado, conforme lo dispuesto por el artículo 227 del CGP.

De igual forma, se REQUIERE a la parte actora para que preste a la parte demandada la colaboración necesaria para llevar a cabo la prueba, conforme lo dispone el numeral 8, artículo 78 ibídem.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): Tomás Arango, Alejandra Uribe, Carolina Mahecha, Manuela Duque, Camilo Chica, Nora Nieto López, Juan Jairo Macías y Carlos Andrés Gómez.

- **Obrasdé S.A.S.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la sociedad demandante.

Interrogatorio de coparte: Al representante legal de la sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): Juan Camilo Chica, Alejandra García, Paula Castañeda, Carolina Mahecha, Laura Henao y Juliana Martínez.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 01 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos del perito, de quienes absolverán los interrogatorios de

parte, la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee14ff43cf56274d19a634106737ca80e90e42fbd30bea504a76f3c213df96f9**

Documento generado en 17/02/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>